

RADICACION: 08001-13-15-005-2022-00172-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: GERARDO LÓPEZ ACEVEDO
PARTE DEMANDADA: CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.
HUMBERTO ROJAS BARGUIL

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 17 de agosto de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a estudiar la demanda ejecutiva de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) No son claras las pretensiones toda vez que no se señala con exactitud lo que se busca con la mención del Apartamento 9 del Edificio DELUXE ubicado en la Carrera 56 No. 80 - 179 de esta ciudad.

Lo anterior, atendiendo el artículo 82 del Código General del Proceso cuyo numeral 5° estipula dentro de los requisitos que deberá contener toda demanda, el que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deberán estar debidamente determinados, clasificados y enumerados.

- b) Si la obligación es de dar, se debe dar cumplimiento al artículo 432 del Código General del Proceso; y si es de hacer, a los artículos 433 y 434 ibídem, y en este último evento tener en cuenta los anexos que se deben acompañar.

1

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 148
HOY 1 SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00c5d5edb337a1bd526376dfbc0e8d9dbf23c945452166b4d12ac1811326a73**

Documento generado en 31/08/2022 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>